



# Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N.º 387 -2022-GORE-ICA/GR

Ica, 14 DIC. 2022

Visto; Oficio N.º 2260-2022-GORE-ICA/PPR; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 191º que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador; el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, en concordancia con el Artículo 189º de la citada Carta Magna;

Que, la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; que, conforme a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 9º de la mencionada Ley N.º 27867, los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que de conformidad al artículo 78º de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel de Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Gobernador Regional, previo concurso público de méritos. El Procurador Público Regional ejerce la representación y defensa de los procesos y procedimientos en el que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno regional y convenir en la demanda o desistimiento de ella o transigir en juicio previamente por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales;

Que, el Decreto Legislativo N.º 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, señala en su artículo 25º numeral 5 "Ad hoc: Asumen la defensa jurídica de Estado en casos especiales y trascendentales que así lo requieran. Su titular es designado por el/a Procurador/a General del Estado, luego de la aprobación del Consejo Directivo. Su funcionamiento es de carácter temporal".

Que, mediante Oficio N.º 147-2021-JUS/PGE-DAPJ, la Dirección de Aplicación Jurídica Procesal de la Procuraduría General del Estado, ha señalado; "En este contexto, la Procuraduría General del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2, inciso 10.1 del artículo 10 del Reglamento de Decreto Legislativo N.º 1326, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, adopto como acuerdo resolutorio, lo señalado en el Informe N.º 001-2021-JUS/PGE-SGCD, en el sentido que, en tanto dure el proceso de implementación y transferencia de las Procuradurías Públicas a nivel nacional a la estructura orgánica de la Procuraduría General del estado, las Procuradurías Públicas Regionales y municipales seguirán dependiendo administrativamente de los citados pliego y funcionalmente de la Procuraduría General del Estado".

Que, mediante Oficio N.º 2260-2022-GORE-ICA/PPR, de fecha 13.dic.2022, la Procuraduría Pública Regional, informa que viene tramitando la demanda competencial que se tramita por ante el Tribunal Constitucional con el Expediente N.º 00002-2022-PCC/TC, demanda por el que se solicita se dirima la competencia entre el Gobierno Regional de Ica y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en relación al pliego de Reclamos del Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y Anexos y la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A, demanda que ha sido admitida a trámite por resolución de fecha 18 de agosto del 2022, y estando a que se está por señalar fecha para la vista de la causa por parte del Tribunal Constitucional; y que dicha dependencia no cuenta con un especialista en materia constitucional, solicita la contratación de un Procurador Público Ad hoc, afectos de que se haga cargo del proceso en materia, ejerciendo una efectiva y responsable defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ica; en tal sentido solicito que dicha contratación se realice en el marco legal;

Que, por lo expuesto, el Titular del Gobierno Regional de Ica, en uso de sus atribuciones y en el marco de su autonomía administrativa, podrá efectuar las acciones de personal que correspondan, en relación a la designación del Procurador Ad Hoc, hasta que se lleve a cabo el proceso de selección y evaluación de los Procuradores Públicos, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 29º del decreto Legislativo N.º 1326, con las normas de SERVIR según el régimen laboral que le sea aplicable y con las disposiciones del Sistema de la Defensa Jurídica del estado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N.º 27902 y Decreto Legislativo N.º 1326.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º. – DESIGNAR** al Mag. JOSEPH GABRIEL CAMPOS TORRES, como PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL AD HOC, a fin que ejerza temporalmente la defensa jurídica del Gobierno Regional de Ica, de la demanda competencial que la Procuraduría Pública Regional, viene tramitando ante el Tribunal Constitucional con el Expediente N.º 00002-2022-PCC/TC, facultándolo a realizar las actuaciones pertinentes en el marco del artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica y la norma que resulte aplicable.

**Artículo 2º. –NOTIFICAR** la presente Resolución al profesional descrito en el artículo precedente y a las instancias competentes, con las formalidades previstas en la Ley.

**Artículo 3º. –DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica ([www.regionica.gob.pe](http://www.regionica.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER CALLEJO BARRIENTOS  
GOBERNADOR REGIONAL

